



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHEC

Resolución Gerencial N° 112 -2023-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 18 de mayo del 2023

VISTO: el Proveído N° 004065-2023-GRLL-PECH-OAD, de fecha 16.05.2023, relacionado con la necesidad de incluir en el Contrato de Seguros de Obras Civiles, una Excavadora sobre Oruga adquirida en la AS 0022-2022-GRLL-GOB/PECH, así como excluir la excavadora sobre oruga adquirida en el año 1996;

CONSIDERANDO

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHEC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Informe N° 059-2023-GRLL-PECH-SGOM-ATMIH, de fecha 17.04.2023, el responsable del Área Técnica de Mantenimiento de la Infraestructura Hidráulica se dirige a la Subgerencia de Operación y Mantenimiento informando la necesidad de incluir en el Contrato de Seguros de Obras Civiles, la Excavadora sobre oruga adquirida en la AS 0022-2022-GRLL-GOB/PECH, cuyas características detalla:

Item	Descripción del Equipo	Año de adquisic	Marca	Modelo	Nro. Serie	Nro. Motor	Potenc. Hp	Precio	Orden de compra. O/C
01	Excavadora sobre oruga	2022	JOHN DEERE	210GLC	1F9210GXHN D522676	JD6068 L76288 4	160	S/. 1 580 000	000444 -2022

Refiere que dicha unidad fue adquirida con el objetivo de reposición de maquinaria pesada y vehículos del Proyecto Especial CHAVIMOCHEC que han cumplido su vida útil, por lo que deberá ser excluido del contrato de seguros de obras civiles terminadas:

ITEM	CLASE	MARCA	MODELO	Nº MOTOR	Nº SERIE	AÑO
1	Excavadora sobre oruga	Caterpillar	320L	7DK17948	9KK04317	1996

Que, mediante Informe N° 012-2023-GRLL-GOB/PECH-06.4-ACC, de fecha 08.05.2023, el Abg. Alex Comeca Castiilo, adscrito al Área de Abastecimientos y Servicios Generales, informa en relación al requerimiento de la Subgerencia de Operación y Mantenimiento sobre la inclusión y exclusión solicitada en la póliza de seguros de obras civiles terminadas, Contrato SGOYM 124-2022, suscrito el 22.12.2022, con la empresa Rímac Seguros y Reaseguros S.A., por el plazo de 365 días calendario computados desde el 02.01.2023 hasta el 02.01.2024, por el monto de US\$ 1'619,828.24;

Que, respecto a la Inclusión manifiesta que mediante correo de fecha 04.05.2023, con escrito N° SE-JRHS-110/2323.RS la empresa aseguradora, remite su propuesta con diversas alternativas, entre ellas la alternativa 15 que se computaría desde el 25.05.2023 hasta el 02.01.2024, por el monto total de US\$ 629.40 a fin de asegurar el vehículo indicado:

ALTERNATIVAS	DIAS	INICIO DE VIGENCIA	FIN DE VIGENCIA	PRIMA NETA ENDOSO A COBRAR US\$	PRIMA TOTAL ENDOSO A COBRAR US\$
ALTERNATIVA 1	242	5/05/2023	2/01/2024	581.44	686.10
ALTERNATIVA 2	239	8/05/2023	2/01/2024	574.24	677.60
ALTERNATIVA 3	238	9/05/2023	2/01/2024	571.83	674.76
ALTERNATIVA 4	237	10/05/2023	2/01/2024	569.43	671.93
ALTERNATIVA 5	236	11/05/2023	2/01/2024	567.03	669.10
ALTERNATIVA 6	235	12/05/2023	2/01/2024	564.62	666.25
ALTERNATIVA 7	232	15/05/2023	2/01/2024	557.42	657.76
ALTERNATIVA 8	231	16/05/2023	2/01/2024	555.01	654.91
ALTERNATIVA 9	230	17/05/2023	2/01/2024	552.61	652.08
ALTERNATIVA 10	229	18/05/2023	2/01/2024	550.21	649.25
ALTERNATIVA 11	228	19/05/2023	2/01/2024	547.81	646.42
ALTERNATIVA 12	225	22/05/2023	2/01/2024	540.60	637.91
ALTERNATIVA 13	224	23/05/2023	2/01/2024	538.20	635.08
ALTERNATIVA 14	223	24/05/2023	2/01/2024	535.79	632.23
ALTERNATIVA 15	222	25/05/2023	2/01/2024	533.39	629.40

Que, asimismo, hace referencia a la Opinión N°12-2019/DTN, emitida por Dirección Técnico Normativa del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado. Señala que hay situaciones que no siempre se verifica durante la fase de ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias puede producir que se modifique, por ejemplo, la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas; previendo la normativa de contratación pública la figura de las **"prestaciones adicionales"**. En ese contexto, de conformidad con lo establecido en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado "Excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de **prestaciones adicionales** en caso de bienes, **servicios** y consultorías **hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original**, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. (...) Asimismo, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento establece que "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales **hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original**, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes";

Que, concluye opinando que corresponde la inclusión del vehículo Excavadora sobre Oruga por la alternativa 15, que se computaría desde el 25.05.2023 hasta el 02.01.2024, por el monto total de US\$ 629.40, que constituye el 0.03885597154% del monto del contrato original;

Que, respecto a la exclusión, manifiesta que se solicita, a su vez, la exclusión de 01 vehículo por haber cumplido su utilidad, que a la fecha está considerado en la cobertura de seguro de la Infraestructura Mayor, señalado en el Contrato SGOYM 124-2022, suscrito el 22.12.2022, con la empresa Rímac Seguros y Reaseguros S.A., por el plazo de 365 días calendario computados desde el 02.01.2023 hasta el 02.01.2024, por el monto de US\$ 1'619,828.24, con las características indicadas en el Informe N° 059-2023-GRLL-PECH-SGOM-ATMIH;

Que, refiere que mediante correo de fecha 04.05.2023, con escrito SE-JRHS-111/2023.RS Rímac Seguros y Reaseguros S.A. remite su propuesta con diversas alternativas, entre ellas la alternativa 15, que se computaría desde el 25.05.2023 al 02.01.2024, por el monto total de US\$ 50.09:

ALTERNATIVAS	DIAS	INICIO DE VIGENCIA	FIN DE VIGENCIA	PRIMA NETA ENDOSO A DEVOLVER US\$	PRIMA TOTAL ENDOSO A DEVOLVER US\$
ALTERNATIVA 1	242	5/05/2023	2/01/2024	46.27	54.60
ALTERNATIVA 2	239	8/05/2023	2/01/2024	45.70	53.93
ALTERNATIVA 3	238	9/05/2023	2/01/2024	45.51	53.70
ALTERNATIVA 4	237	10/05/2023	2/01/2024	45.32	53.48
ALTERNATIVA 5	236	11/05/2023	2/01/2024	45.12	53.24
ALTERNATIVA 6	235	12/05/2023	2/01/2024	44.93	53.02
ALTERNATIVA 7	232	15/05/2023	2/01/2024	44.36	52.34
ALTERNATIVA 8	231	16/05/2023	2/01/2024	44.17	52.12
ALTERNATIVA 9	230	17/05/2023	2/01/2024	43.98	51.90
ALTERNATIVA 10	229	18/05/2023	2/01/2024	43.79	51.67
ALTERNATIVA 11	228	19/05/2023	2/01/2024	43.59	51.44
ALTERNATIVA 12	225	22/05/2023	2/01/2024	43.02	50.76
ALTERNATIVA 13	224	23/05/2023	2/01/2024	42.83	50.54
ALTERNATIVA 14	223	24/05/2023	2/01/2024	42.64	50.32
ALTERNATIVA 15	222	25/05/2023	2/01/2024	42.45	50.09

Que, concluye señalando que corresponde la inclusión del vehículo Excavadora sobre Oruga, recomendando la alternativa 15, que se computaría desde el 25.05.2023 al 02.01.2024, por el monto total de US\$ 629.40, que constituye el 0.03885597154% del monto del contrato original; debiendo remitirse lo actuado a Adquisiciones para el giro de Certificación Presupuestal correspondiente, y solicitar la aprobación a la Oficina de Planificación, y posteriormente remitir a Asesoría Jurídica para la emisión del Acto Administrativo correspondiente. Asimismo, señala que corresponde la exclusión del vehículo indicado, al haber cumplido su vida útil. El P.E. CHAVIMOCHEC debe cancelar a favor de la empresa Rimac Seguros y Reaseguros S.A. la suma de US\$ 629.40 por la inclusión de 01 vehículo para el servicio de cobertura correspondiente. Asimismo, la indicada empresa debe devolver al P.E. CHAVIMOCHEC la suma de US\$ 50.09; al existir obligaciones recíprocas, están son convalidadas; por lo tanto, el P.E. CHAVIMOCHEC solo debe realizar, a favor de dicha empresa, el pago de US\$ 579.31;

Que, mediante Proveído N° 1172-2023-GRLL-PECH-OP, de fecha 12.05.2023, la Oficina de Planificación informa que se ha aprobado la C.P. N° 435 Meta 09 Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo a lo solicitado;

Que, mediante Proveído de Visto, de fecha 16.05.2023, la Oficina de Administración solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, la atención correspondiente;

Que, el artículo 34º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, (en adelante la Ley) prevé en su numeral 34.2 que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, el numeral 34.3 del acotado artículo de la Ley, precisa que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, **servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.**

Que, en concordancia con lo indicado, el artículo 157º del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece en el numeral 157.1 que, mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, **para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general** o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes;

Que, es decir, la Entidad solo puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de servicios, hasta el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, cuando estas **no se encuentren consideradas en los términos de referencia ni en el contrato original**, cuya realización resulta "indispensable y/o necesaria" para alcanzar la finalidad de este contrato. En tal sentido, se advierte que la ejecución de prestaciones adicionales implica, necesariamente, la ejecución de presupuestos adicionales que se encuentran fuera del alcance original del contrato, e involucran mayores recursos públicos, por lo cual resulta indispensable que para su ejecución se cuente previamente con la autorización del Titular de la Entidad o del funcionario que cuenta con facultades para ello, mediante la emisión de la resolución o acto administrativo en el cual conste la voluntad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales; es decir, de conformidad con lo previsto en la normatividad sobre contrataciones del Estado, **solo procede el pago de prestaciones adicionales que han sido debidamente aprobadas de manera previa a su ejecución;**

Que, conforme se verifica de las Bases Administrativas integradas del procedimiento de Concurso Público N° 0005-2022-GRLL-GOB/PECH Contratación de Servicios de "Seguros para la infraestructura mayor del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC", se señala como Finalidad Pública: "... amparar los riesgos a los que están expuestas la infraestructura mayor del Proyecto Especial Chavimochic. Cubre ante eventuales siniestros el costo de reemplazo y/o reconstrucción a nuevo de las construcciones de las obras; cubre el valor de reposición o reemplazo incluyendo costos de instalación y montaje de la maquinaria y equipos existentes";

Que, de igual manera, en el Capítulo III Requerimiento, Item 5 Alcances y Descripción del Servicio, señala en el segundo párrafo "La materia asegurada es la Infraestructura hidráulica mayor para la captación, derivación, conducción, operación y distribución, para el suministro de agua a los usuarios agrícolas, poblacionales e Hidroenergético, así como las obras del sistema hidroeléctrico y del sistema de tratamiento de agua potable para Trujillo de Propiedad del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, ubicada en el Departamento de La Libertad, Provincias de Trujillo, Virú incluyendo las obras civiles, maquinaria de construcción, equipos electromecánicos, hidromecánicos, maquinaria y equipos varios; así como, las Obras del Sistema Hidroeléctrico y del Sistema de Tratamiento de Agua Potable para Trujillo de propiedad del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC". En el numeral 5.2, se detallan los VEHÍCULOS asegurados, verificándose en el numeral 10.03 el vehículo a excluir; así como que no se encuentra el vehículo cuya inclusión se solicita;

En uso de las facultades otorgadas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR; y con las visaciones de las Oficina de Asesoría Jurídica y Administración;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la **reducción de la prestación** generada en el Contrato SGOYM 124-2022 Póliza de Seguros para la infraestructura mayor del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, por la exclusión del vehículo que se detalla a continuación:

ITEM	CLASE	MARCA	MODELO	Nº Motor	Nº SERIE	AÑO
1	Excavadora sobre oruga	Caterpillar	320L	7DK17948	9KK04317	1996

SEGUNDO.- Autorizar la ejecución de la **prestación adicional** generada en el Contrato SGOYM 124-2022 Póliza de Seguros para la infraestructura mayor del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, suscrito con la empresa Rímac Seguros y Reaseguros por el monto total de US\$ 629.40 (Seiscientos veintinueve con 40/100 dólares americanos), que constituye el 0.03885597154% del monto del contrato original; correspondiente a la inclusión en la Póliza indicada del vehículo que se detalla a continuación:

Item	Descripción del Equipo	Año de adquisic	Marca	Modelo	Nro. Serie	Nro. Motor	Potenc. Hp	Precio	Orden de compra. O/C 000444 -2022
01	Excavadora sobre oruga	2022	JOHN DEERE	210GLC	1F9210GXHN D522676	JD6068 L76288 4	160	S/. 1 580 000	

TERCERO.- Autorizar a la Oficina de Administración a efectuar el pago en moneda nacional por la prestación adicional que se aprueba en el artículo primero de la presente Resolución Gerencial, teniendo en cuenta la reducción aprobada en el primer resolutivo.

CUARTO.- Notifíquese los extremos de la presente Resolución Gerencial a la empresa Rímac Seguros y Reaseguros, debiendo cumplir con presentar la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento por el monto correspondiente; teniendo en cuenta lo resuelto en el primer resolutivo; en el plazo de 8 (ocho) días de notificada la presente Resolución Gerencial.

QUINTO.- Hágase de conocimiento de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

ING. CARLOS JAVIER PAGADOR MOYA
GERENTE